

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS REPRESENTATIVOS Y AUTÓCTONOS. AÑO 2016

PRIMERA. DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a entidades locales de la provincia de Castellón, para la promoción de los productos agroalimentarios locales representativos y autóctonos de sus territorios con calidad diferenciada, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria de fecha 22 de marzo de 2005 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 55 de fecha 7 de mayo de 2005.

Estas bases están comprendidas en las líneas de subvención en materia de desarrollo rural concedidas en régimen de concurrencia competitiva del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación 2014-2016, aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de noviembre de 2013.

El artículo 25.2. i) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencia propia del municipio la actividad ferial, abastos, mercados, etc.

Visto el informe de la Secretaría General sobre la inexistencia de duplicidades emitido en fecha 23 de Febrero de 2016, así como el informe de Intervención en fecha 15/03/2016, para las actividades que se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71.2 de la Ley 10/2015, de 29 de Diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se informa:

“Convocatoria Subvenciones Productos Agroalimentarios Locales, coste: 45.000,00 €

El presupuesto inicial 2016, aprobado por acuerdo Pleno de 15 de Diciembre de 2015, cumple la Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública, con una capacidad de financiación de 10.708.291,10 euros.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo señalado en el Art. 71.2 de la Ley 10/2015, queda acreditado que el ejercicio de la competencia señalada anteriormente no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Provincial.”

Asimismo, el artículo 36.1 de la mencionada norma legal, en su apartado d) asigna como competencias propias de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Dicha competencia se basa en el principio de cooperación por lo que precisa del concurso de las voluntades de las entidades locales receptoras de dicha competencia. Principio implementado mediante el sometimiento a exposición pública del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Castellón.

En lo no previsto en estas Bases regirá la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

SEGUNDA. DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades locales de la provincia de Castellón, con población inferior a 20.000 habitantes, que desarrollen actividades de información y promoción cuya finalidad sea la de incrementar el conocimiento y consumo del producto autóctono más representativo de su territorio y a su vez, su puesta en valor como reclamo turístico, siempre que no se vean afectados por ninguna de las prohibiciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERA. CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

La concesión de subvenciones derivada de las presentes bases se imputará a la partida presupuestaria del ejercicio 2016 con el código 41400.4621802 denominada "Subv. Aytos. Fomento productos agroalimentarios".

La suma de las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria no podrá exceder del importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €). El crédito ha sido retenido con el número de operación contable 21117.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente convocatoria podrá fijar una cuantía adicional a la actual dotación económica, en el supuesto de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de la tramitación de un suplemento de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Para su tramitación se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA. OBJETO Y FINALIDADES.

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la promoción del producto agroalimentario local y representativo de uno o varios términos municipales, en el ámbito territorial de la provincia de Castellón.

En el caso de que el producto autóctono representativo de su territorio pueda serlo también de otros municipios por superar la zona de producción-elaboración los límites municipales propios del solicitante, sólo se subvencionará una solicitud de actividad por producto, instando a los posibles solicitantes a colaborar con los otros municipios y favoreciendo las acciones mancomunadas y su itinerancia. No obstante en el supuesto de presentarse varias solicitudes para el fomento del mismo producto, se subvencionará una única solicitud en base a la implicación histórica de respaldo del solicitante al producto concreto objeto, entendida ésta como:

- Actos o acciones realizados por el solicitante de promoción-información del producto agroalimentario representativo.
- Existencia de partida presupuestaria municipal destinada a dicho fin (mínimo tres últimos ejercicios presupuestarios)
- Ubicación en su municipio de la sede de la organización de productores más representativa o, en su caso, sede de la figura de calidad del producto.
- Volumen producción y número de productores en el municipio.
- Otros conceptos que justifiquen la implicación del solicitante con el producto.

Las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria se destinarán a la **promoción de los productos agroalimentarios locales representativos** en el ámbito territorial de la provincia de Castellón, siendo la definición y los conceptos que son objeto de esta subvención los que se detallan a continuación:

- Acciones desarrolladas por Ayuntamientos para la formación y el asesoramiento de agricultores, ganaderos, industriales, y otros profesionales del sector en técnicas de producción y transformación de alimentos, así como en el acceso a los mercados ligados a estos productos.
- Desarrollo de iniciativas para conseguir una mejor caracterización del sector agroalimentario en todos los eslabones de la cadena.
- Actividades de formación-información para incrementar el nivel de conocimiento por los consumidores a fin de estimular el consumo de productos agroalimentarios de su municipio, así como los de la provincia de Castellón.
- Presencia en ferias y certámenes de referencia para el sector de ámbito nacional como internacional.
- Acciones de fomento turístico en las que se valore la cultura del producto referencia y su vinculación al patrimonio natural y cultural que define su ámbito de producción-elaboración.

En todo caso, las acciones deberán resaltar las características o ventajas específicas del producto y en especial, la calidad, métodos de producción, las normas de bienestar animal y respeto por el medio ambiente, etc.

Exclusiones:

- Organización y/o participación en Ferias de ámbito provincial.
- Las actividades promocionales de cualquier tipo dirigidas a establecimientos comerciales concretos o la promoción de marcas comerciales.

En el caso de tratarse de concursos gastronómicos o cualquier otro tipo de actividad en donde se cree algún tipo de Jurado, comisión de evaluación, control o seguimiento, Diputación formará parte del mismo siendo su representante el Diputado de Desarrollo Rural.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Las subvenciones previstas en esta orden se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la actuación para la que se han concedido, comprendiendo las retribuciones de personal, alquiler de espacio en recintos feriales, vehículos o equipamiento, dietas y gastos de viaje, publicidad a través de diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, estudios de evaluación de impacto de la actuación sobre el público objeto o sobre la comercialización, siempre y cuando que se trate de actuaciones incluidas en la memoria de la solicitud presentada.

Los gastos imputables a la subvención estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

- Gastos de personal para la gestión de la actuación, siempre que sea realizada por personal ajeno a la Entidad Local y no supere un 20 % del presupuesto solicitado.
- El personal laboral adscrito al cumplimiento de la actuación subvencionada así como las del personal contratado para tal fin, en régimen de servicios, no podrán en ningún caso percibir retribuciones superiores a las establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos (Ley 22/2013 de 23 de diciembre) y sólo podrán imputarse a la subvención las retribuciones devengadas por la actuación para la que fue concedida.
- No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas, patronatos u otros órganos de dirección de las organizaciones representativas del producto agroalimentario.
- Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas en el Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado en vigor, referida al grupo 2 del Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, actualizado por Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE de 3 de diciembre de 2005) y modificaciones posteriores. En ningún caso estos gastos podrán superar el 50 % del coste total de la actuación.
- El alquiler de espacios feriales, vehículos o equipamiento será subvencionable, siempre que se haya incluido en el presupuesto de la actuación y se adecue a los precios de mercado vigentes.
- La realización de publicaciones, folletos y carteles será igualmente subvencionable, siempre que se haya incluido en el presupuesto de la actuación y se adecue a los precios de mercado vigentes. En cualquier caso, se deberá hacer mención a la colaboración de la Diputación Provincial de Castellón en la actividad publicitada. Incluyéndose, como mínimo, los logotipos de Diputación de Castellón y de Castellón Ruta de Sabor. Este último logotipo, se deberá incluir sólo en aquellas ferias que se celebren en el último semestre del 2016, siendo obligatorio, junto con el de la Diputación de Castellón, para todas las ferias que se realicen y presenten a esta convocatoria a partir del 2017. En ambos casos, se deberá aportar, en su momento, la justificación que lo acredite (cartelería, web, notas de prensa, etc..).

No serán gastos subvencionables:

Los relativos a actos protocolarios.

Los honorarios, manutención, alojamiento y traslados de ponentes, expertos

Los gastos indirectos, de gestión y de garantía bancaria y los gastos que tengan consideración de inventariables, tales como adquisición de terrenos, maquinaria, equipamientos, obras y mejoras de carácter permanentes, etc...

El Impuesto del Valor Añadido en el caso de que por el beneficiario sea soportable deducible.

La realización del programa de actividades para el que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad, asimismo estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su cumplimiento así como el de las obligaciones fiscales y de seguridad social que de ellas se deriven.

SEXTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El porcentaje de la ayuda sobre el gasto objeto de la subvención será como máximo del 50%, siendo **el gasto máximo subvencionable de 20.000 €**

Los créditos se distribuirán entre aquellas solicitudes que obtuviesen una puntuación mayor o igual a 40. La distribución se efectuará en proporción a la puntuación concedida por la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, y en cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de de las actividades solicitadas y cuya puntuación máxima será de 100 puntos:

- Producto agroalimentario objeto de la acción que tenga alguna marca de calidad protegida o similar (**hasta 10 puntos**).
- Repercusión territorial y económica (**hasta 20 puntos**): se valorará la vinculación de la actuación a subvencionar y el producto en sí con la actividad económico-empresarial del municipio aportándose para ello y en consecuencia, la documentación explicativa correspondiente.
- Especialización del Ayuntamiento (**hasta 20 puntos**). Se deberá acreditar la experiencia e implicación en la organización en actuaciones similares dirigidas al fomento de la producción agroalimentaria. Se valorará la realización de actividades similares dirigidas al fomento de la producción agroalimentaria en un periodo mínimo de 2 años. Se valorará con 4 puntos por actuación hasta un máximo de 15 puntos.

A su vez, también se valorará el presupuesto municipal destinado a organización de acciones de fomento del sector agroalimentario en el último año, así como su capacidad para movilizar recursos ajenos a los propios para dicho fin (hasta un máximo de 5 puntos)

- Programa de la actuación presentada (**hasta 50 puntos**), teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:
 - La relevancia de la actividad, desde el punto de vista de los potenciales beneficiarios de la actuación así como de la capacidad de la misma para dar respuesta a las necesidades del producto específico agroalimentario. Para esta última valoración se tendrá en cuenta que exista una colaboración directa con la asociación de productores aportando carta de adhesión de la

entidad colaboradora (hasta de 15 puntos).

- Coherencia del presupuesto de gastos para la acción subvencionada (hasta 15 puntos), se valorará el presupuesto presentado por la entidad para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la adecuación a los precios de mercado (5 puntos) y la proporcionalidad entre los distintos gastos en relación a la actividad planteada (10 puntos)
- Descripción y concreción de la actuación que se pretenden realizar; incluyendo además los medios técnicos, personales y materiales con los que se cuenta para su ejecución (hasta 10 puntos).
- Actividad mancomunada e itinerante entre dos o más municipios (hasta 10 puntos).

No serán valoradas aquellas solicitudes referidas a actividades que hayan sido subvencionadas en otras líneas de subvención o convenio nominativo.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se permite compatibilizar la subvención concedida. Será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

El importe total de la subvención concedida por la Diputación Provincial más otras subvenciones concedidas por otras Administraciones, ayudas, otros ingresos o recursos no podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

NOVENA. DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR EL BENEFICIARIO.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación objeto de subvención, así como de aquellos proyectos estratégicos provinciales de vinculación directa con la feria y que se comunique en la resolución. En cualquier caso, se deberá hacer mención a la colaboración de la Diputación Provincial de Castellón del certamen publicitado. Incluyéndose, como mínimo, los logotipos de Diputación de Castellón y de Castellón Ruta de Sabor. Este último logotipo, se deberá incluir sólo en aquellas ferias que se celebren en el último semestre del 2016, siendo obligatorio, junto con el de la Diputación de Castellón, para todas las ferias que se realicen y presenten a esta convocatoria a partir del 2017. En ambos casos, se deberá aportar, en su momento, la justificación que lo acredite (cartelería, web, notas de prensa, etc).

Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, PLAZO Y LUGAR.

Las solicitudes de ayuda económica, deberán ser suscritas por el Alcalde/Presidente o la Alcaldesa/Presidenta de la Corporación Municipal solicitante, y en cuanto a su contenido, deberán definir de forma unívoca la actividad que se pretende realizar. A la solicitud, facilitada en modelo-tipo por el departamento de Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Castellón, o bien en la página web de esta Diputación (www.dipcas.es), que deberá cumplimentarse en todos sus apartados y se acompañará de la siguiente documentación:

- **Memoria descriptiva** de la actividad para la que se solicita la subvención, que al menos recogerá los siguientes datos:
 - Objetivos de la actividad para el que se solicita la subvención en relación al producto.
 - Breve descripción del producto local y justificación de la representatividad.
 - Descripción de la actividad. Incluirá medios organizativos, técnicos y humanos necesarios.
 - Calendario y/o fechas de celebración.
 - Presupuesto total de la actividad, detallando el coste de cada una de las acciones o actividades previstas, así como en su caso los posibles ingresos. Se aclararán de forma detallada y separada los costes de personal, los gastos de gestión y administración y cualquier otro concepto de gasto, no incluido en los dos apartados anteriores, necesario para la consecución del proyecto y que se adecuen a los detallados en la base tercera.
 - En todo caso, la memoria descriptiva de la actividad y demás documentación deberá contener la información necesaria para aplicar los criterios de valoración contemplados en la base séptima.
 - Toda la información que se considere relevante para la valoración de la solicitud.
- Información de los apartados especificados en el formato de solicitud.
- Declaración debidamente firmada en la que se indique que la entidad no está incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones.
- Declaración debidamente firmada por el representante de la entidad con el compromiso de la misma de dar la correspondiente publicidad sobre la colaboración de esta Diputación. En este sentido, la publicidad se realizará por cualquier medio de los establecidos en el artículo 31.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado expedido por la Autoridad competente de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y certificado expedido por la Autoridad competente de encontrarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social o autorización de la Diputación para que ésta obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, dicha información.

A modo de ejemplo el contenido del texto podría ser el siguiente:

D., en nombre y representación de / en nom i
representació de

AUTORIZA / AUTORITZA

a la Diputación de Castellón para que pueda solicitar directamente y/o por medios telemáticos los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social con el fin de comprobar que concurren los requisitos para

percibir la subvención, pudiendo ser esta autorización revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Diputación.

a la Diputació de Castelló perquè puga sol·licitar directament i/o per mitjans telemàtics les dades relatives al compliment de les seues obligacions amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària i amb la Seguretat Social amb la finalitat de comprovar que concorren els requisits per a percebre la subvenció, podent ser aquesta autorització revocada en qualsevol moment mitjançant escrit dirigit a la Diputació.

, a de de 2016.

Firmado / Firmat

Cada Entidad solo podrá presentar una solicitud de ayuda económica.

Si una vez concedida la ayuda para un determinado programa de actividades, se producen modificaciones en el mismo, éstas no podrán alterar la finalidad perseguida con su concesión y, en todo caso, deberán ser comunicadas a esta Diputación, para su aprobación, con un mes de antelación a la fecha máxima de justificación.

La publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia se realizará con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación complementaria será de **20 días naturales** contados **a partir del día siguiente** al de la **publicación del extracto de la convocatoria** en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha documentación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Castellón, o remitirse mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, podrá presentarse en las Oficinas de Asistencia a Municipios (OFISAM), de **Morella** (C/. San Julián, 52. 12300 Morella), **Traiguera** (C/. Ancha, 12330 Traiguera), **Benasal** (Plaza Don Blasco, 21. 12160 Benasal), **Onda** (Plaza de España, 20. 12200 Onda), **Montanejos** (Plaza de España, 15. 12448 Montanejos), y **Segorbe** (Plaza del Almudín, 1. 12400 Segorbe).

En el caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la Oficina de Correos correspondiente deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del R.D. 1829/99, de 31 de diciembre, en sobre abierto, a fin de que el ejemplar destinado a la Diputación Provincial de Castellón sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso de que la solicitud no esté fechada y sellada por la Oficina de Correos correspondiente, se entenderá como fecha válida de presentación aquella que aparezca en la entrada de registro de la Diputación Provincial de Castellón.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a la Corporación Local peticionaria para que, en el término de diez días, subsane dichos

defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

Por el órgano gestor se solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe / certificación acreditativa de que el solicitante esta al corriente de pago de cualquier derecho reconocido a favor de la Diputación Provincial o de sus Organismos Autónomos, en caso de ser este negativo se requerirá al solicitante para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, anteriormente citada.

DÉCIMO PRIMERA. DEL ÓRGANO GESTOR. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano gestor será el departamento de Desarrollo Rural. Para cualquier consulta o aclaración de las presentes bases los interesados podrán ponerse en contacto con el citado centro gestor de la Diputación Provincial de Castellón, Avda. Vall d'Uixó, 25, teléfono 964359983, Fax 964359732

Al objeto de proceder a la emisión del informe de evaluación de la convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Diputado Delegado de Desarrollo Rural.

Vocales: Un técnico de la Diputación Provincial de Castellón.
Un técnico del Patronato Provincial de Turismo.

Secretario: Un funcionario perteneciente al departamento de Desarrollo Rural que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Valoración verificará y evaluará las solicitudes presentadas e informará a la Comisión Informativa de Crecimiento Económico, que elevará propuesta definitiva al órgano competente, determinando el importe de la subvención y el porcentaje de la misma sobre el presupuesto de la actividad cifrado en la solicitud, transcribiendo a su vez las fechas de realización de la actividad y las de finalización del plazo de presentación de justificantes. Para las solicitudes no aceptadas se especificarán debidamente las razones de la denegación.

No teniéndose en cuenta en la emisión de propuesta de resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos en su solicitud por las Entidades peticionarias, se prescinde del trámite de audiencia previa, adquiriendo la propuesta de resolución el carácter de definitiva.

Dicha resolución será emitida y se cursará notificación del acuerdo de resolución a las entidades concurrentes a la convocatoria en un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya sido notificada la resolución, legitima, en su caso, a los interesados, para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención económica.

En todo momento, se tendrán presentes las exigencias previstas en el artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre el

principio de calidad de los datos.

DÉCIMO SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Los beneficiarios vienen obligados a aceptar la subvención.

En el caso de no ser posible, deberán **renunciar** a ella de forma expresa y motivada **en el plazo de quince días** contados a partir del siguiente a aquel en que reciban la notificación del acuerdo de la concesión de la subvención a su favor, mediante comunicación formalizada ante el órgano gestor de la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMO TERCERA. DE LA JUSTIFICACIÓN Y DEL PAGO

El plazo máximo para la justificación de la subvención será **el 30 de noviembre de 2016**. No obstante, para aquellas actividades que se realicen durante el mes de diciembre el plazo máximo será el 31 del citado mes.

Debe ser objeto de justificación el **gasto subvencionable** que se detalle en la resolución de la convocatoria.

Los gastos necesariamente deberán referirse a actividades realizadas en el ejercicio 2016.

Para la justificación de la subvención, se deberá presentar la cuenta justificativa de la subvención, que deberá contener los siguientes documentos:

a) **Memoria evaluativa** de la actividad subvencionada, en la que se detallen las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.

En dicha memoria deberá constar:

Una relación numerada correlativa de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificidad de, al menos, su fecha, proveedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y en su caso, porcentaje imputado a la justificación de la subvención. Dicha relación totalizará, como mínimo, el importe del presupuesto subvencionable. No resultará válido la acumulación de varios de ellos, ni siquiera basándose en su escasa cuantía.

b) Certificado, emitido por el órgano que tenga a su cargo la contabilidad, de las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de la entidad, con expresión de la aplicación presupuestaria, fecha del acuerdo, detalle del concepto de gasto y su fecha, así como del pago.

c) Relación detallada de todos los ingresos que financian los gastos objeto de subvención (fondos propios, subvenciones concedidas, y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

En el supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Deberá presentarse la oportuna documentación clarificadora para tal fin (declaración jurada, certificado global de ingresos y gastos...)

d) Junto a la documentación anterior se deberá indicar la cuenta bancaria a la que se debe transferir el importe de la subvención. Cuando la cuenta que se cite no esté en la base de datos de la Diputación se deberá adjuntar ficha de mantenimiento de Terceros.

Para cumplimentar los documentos de los apartados a), b) y d) deberán utilizarse los modelos oficiales, disponibles tanto en el departamento de Desarrollo rural como en la página web de esta Diputación www.dipcas.es, apartado Subvenciones.

Además, se deberá justificar la realización de la actividad mediante una **memoria técnica** detallada de las acciones llevadas a cabo, aportándose los elementos materiales y documentales (como por ejemplo material fotográfico, folletos, etc.) que justifiquen la realización del trabajo subvencionado, y el grado de ejecución de los objetivos y fines planteados en el proyecto presentado, siendo su contenido exhaustivo en la información facilitada y complementario al de la memoria evaluativa.

El departamento de Desarrollo Rural podrá realizar, de manera aleatoria en las subvenciones concedidas, las actuaciones de comprobación que considere oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción de la ayuda y la realización de la actividad subvencionada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Este plazo no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. La ampliación del plazo deberá solicitarse, para su aprobación, con un mes de antelación al plazo máximo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, considerando que de no presentarse en dicho plazo se procederá a exigir el reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

El artículo 56, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, califica como infracción leve la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos por parte de las entidades beneficiarias de subvención económica, estableciendo el artículo 61.1 de la referida disposición, que cada infracción leve será sancionada con multa de un importe económico comprendido entre 75 y 900 euros, de no concurrir alguno de los extremos expresamente definidos en el apartado 2 del citado artículo.

Corresponderá al departamento de Desarrollo Rural comprobar la aplicación de la subvención, que se materializará en un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la actividad realizada.

Para el cobro de la ayuda económica, los Ayuntamientos deberán estar al día de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón (artículo 170.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales), situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al gasto subvencionable, la subvención se reducirá de tal forma que el importe de la subvención quedará fijado en el resultado de aplicar al importe justificado el porcentaje de la subvención sobre los costes subvencionables que consten en la resolución de la subvención.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 89 del Reglamento de dicha Ley, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención. No obstante, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3.n) de la citada Ley.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DÉCIMO CUARTA. DE LA PUBLICIDAD.

Las presentes Bases de Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de los interesados.

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de subvenciones de esta Diputación Provincial, todo ello de conformidad con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Castellón de la Plana
EL PRESIDENTE, por delegación,
EL DIPUTADO DELEGADO DE DESARROLLO RURAL
(Documento firmado electrónicamente)